



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., martes 25 de marzo de 2025.

Número 36

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental por el cual se reforma la Estructura Orgánica del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa..... 2

SECRETARÍA DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

PLAN Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable del Estado de Tamaulipas (CACET) para el ejercicio 2025..... 4

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-040/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Calendario de impresión de las boletas que habrán de emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas..... 5

ACUERDO No. IETAM-A/CG-041/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el registro de las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de las personas candidatas postuladas a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria, Magistradas y Magistrados Del Tribunal De Disciplina Judicial, Magistradas Y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025. (ANEXO)

ACUERDO No. IETAM-A/CG-042/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, en función del tipo y ámbito territorial de la elección que se trate, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas 2024-2025..... 15

ACUERDO No. IETAM-A/CG-043/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueban modificaciones y adiciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, en materia de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas..... 34

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

CONVOCATORIA PÚBLICA 2025-01 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en las Licitaciones LP-REC-OD-01/2025 y LP-REC-OD-02/2025, de obras que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 40

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10 numerales 1 y 2, 11 numeral 1, 15, 23 numeral 1 y 39 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política Local, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

SEXTO. Que el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobernador del Estado puede crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza. De igual forma, podrá coordinar y concentrar temporalmente atribuciones entre dependencias o entre éstas y las entidades, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del Estado o responder a situaciones emergentes.

SÉPTIMO. Que los artículos 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y 43 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establecen que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

OCTAVO. Que el 7 de julio de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Numero 80, el Decreto No. LX-651 mediante el cual se expidió la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas, estableciendo en su artículo 25 que el Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa es el organismo público descentralizado de la administración estatal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y está a cargo del cumplimiento de los fines señalados en el artículo 5 de esta ley, de acuerdo con las atribuciones que la misma u otra disposición legal le confiera.

NOVENO. Que en términos del artículo 11 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Tamaulipas, el Gobernador del Estado, determinará la Estructura Orgánica de cada Dependencia, expedirá los Reglamentos internos correspondientes, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMO. Que el artículo 33 fracción XIII, de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas establece que la Junta de Gobierno del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto tendrá entre sus facultades la de adoptar los acuerdos necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Que en ese sentido, en el Acuerdo ITIFE-III-4 (19-X-2024), adoptado en la Tercera Sesión del Ejercicio 2024 de la Junta de Gobierno del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, celebrada el 29 de octubre de 2024, se aprobó publicar la estructura orgánica autorizada por el dictamen número E-ITIFE- SF-DG-CG-20222028-053-09-24, a través del oficio CG/1177/2024 y SF/001058/2024, del 30 de septiembre de 2024, suscrito por las personas titulares de la Secretaría de Finanzas y Contraloría Gubernamental, respectivamente, así como la autorización al Instituto por conducto de su Director General, para continuar los tramites inherentes a la autorización definitiva, publicación y registros necesarios de la estructura orgánica, estatuto orgánico y manual de organización del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa.

DÉCIMO SEGUNDO. Que atendiendo los principios de la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado, establecidos en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, resulta necesario modificar la estructura orgánica del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, para continuar haciéndole frente a los retos que impone la transformación actual de la Administración Pública Estatal.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL CUAL SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO TAMAULIPECO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo Gubernamental por el cual se determina la Estructura Orgánica del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 95 de fecha 10 de agosto de 2022, para quedar como sigue:

Artículo 1. El Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa tendrá la estructura orgánica siguiente:

1 Dirección General

1.0.1 Departamento de Contratación, Certificación y Licitaciones.

1.0.2 Departamento de Atención y Seguimiento a Auditorias y Enlace Institucional.

1.1. Dirección Técnica

1.1.1. Departamento de Proyectos

1.1.2. Departamento de Costos y Presupuestos

1.1.3. Departamento de Estimaciones

1.1.4. Departamento de Supervisión

1.2. Dirección de Administración

1.2.1. Departamento de Control Presupuestal

1.2.2. Departamento de Recursos Financieros

1.2.3. Departamento de Recursos Humanos y Materiales

1.3. Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública

1.3.1. Departamento de Normatividad y Procedimientos Administrativos

Artículo 2 y 3...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. La persona titular del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa presentará a la consideración de la Junta de Gobierno de esta entidad, en un plazo no mayor de 60 días, el proyecto del Estatuto Orgánico de la misma, y deberá de remitirlo a la consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

**SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS**

**PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS PARA EL AÑO 2025**

	2025		
	Marzo	Agosto	Diciembre
PRIMERA REUNIÓN:			
1.- Presentación y en su caso aprobación del Plan Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable del Estado de Tamaulipas para el año 2025.			
2.- Presentación y análisis de los resultados obtenidos en la evaluación del Sistema de Evaluación de Armonización Contable (SEvAC), correspondiente al tercer periodo 2024 y avances del cuarto periodo 2024.			
3.- Informe sobre nuevas publicaciones relativas a reformas y adiciones a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como cualquier otra información importante que genere el Consejo.			
4.- Proponer a los entes públicos actualizar su Manual de Contabilidad conforme a los nuevos Acuerdos emitidos por el CONAC y se realice la publicación del mismo.			
5.- Atento recordatorio relativo a las obligaciones de transparencia en la página de internet del ente obligado, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.			
6.- Invitación a los cursos programados para los siguientes meses.			
7.- Asuntos Generales			
SEGUNDA REUNIÓN:			
1.- Presentación y análisis de los resultados obtenidos en la evaluación del Sistema de Evaluación de Armonización Contable (SEvAC), correspondiente a los periodos revisados.			
2.- Informe sobre nuevas publicaciones relativas a reformas y adiciones a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como cualquier otra información importante que genere el Consejo.			
3.- Asuntos Generales			
TERCERA REUNIÓN:			
1.- Presentación y análisis de los resultados obtenidos en la evaluación del Sistema de Evaluación de Armonización Contable (SEvAC), correspondiente a los periodos revisados.			
2.- Informe sobre nuevas publicaciones relativas a reformas y adiciones a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como cualquier otra información importante que genere el Consejo.			
3.- Presentación del Plan de trabajo para el proceso de cierre del ejercicio fiscal y recomendaciones para la elaboración de la Cuenta Pública 2025.			
4.- Asuntos Generales			

ATENTAMENTE.- SUBSECRETARIO DE EGRESOS.- C.P. GUSTAVO TADEO RODRÍGUEZ TAMEZ.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-040/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS QUE HABRÁN DE EMPLEARSE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TAMAULIPAS

G L O S A R I O

Comisión Especial de Seguimiento	Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejero Presidente del IETAM	Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023, INE/CG437/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG2467/2024 e INE/CG57/2025.
2. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial.
3. El 30 de septiembre de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 diversas modificaciones al Reglamento Interno, expedido mediante Acuerdo IETAM-A/CG-12/2021.
4. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local.

5. El 19 de noviembre de 2024, entró en vigor del Decreto No. 66-67 con lo que se dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.
El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.
6. El 5 de diciembre de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-119/2024 la suscripción del Convenio marco de colaboración técnica que celebran Talleres Gráficos de México y el IETAM, para establecer las bases para la impresión y/o producción, distribución y suministro de las boletas, documentación y material electoral, la documentación y materiales para simulacro, así como los materiales didácticos para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
7. El 6 de diciembre de 2024, se realizó la suscripción del Convenio marco de colaboración técnica que celebran Talleres Gráficos de México y el IETAM, para establecer las bases para la impresión y/o producción, distribución y suministro de las boletas, documentación y material electoral, la documentación y materiales para simulacro, así como los materiales didácticos para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
8. El 20 de diciembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo No. INE/CG2498/2024 las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del Instituto Nacional Electoral respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025.
9. El 29 de enero de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025 la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Seguimiento, quedando integrada con las Consejeras y Consejero Electoral, Lic. Italia Aracely García López, Mtra. Deborah González Díaz y Mtro. Eliseo García González.
10. En esa fecha, en Sesión Extraordinaria de Instalación, la Comisión Especial de Seguimiento, aprobó la propuesta para encabezar los trabajos, recayendo en la Mtra. Deborah González Díaz, como Presidenta de la Comisión de Seguimiento.
11. El 30 de enero de 2025, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo No. INE/CG52/2025 las Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
12. El 12 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-010/2025 el Procedimiento para la ratificación del escrito de declinación de candidaturas a los cargos de Magistraturas de número del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, Magistratura Supernumeraria, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas Regionales, Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
13. El 14 de febrero de 2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación del INE, aprobó los formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como de los materiales para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025.
14. El 20 de febrero de 2025, se recibió el oficio INE/DEOE/0252/2025 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, mediante el cual remitió los formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como de los materiales para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025.
15. El 28 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-021/2025 los diseños de la documentación y materiales electorales a emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
16. En esa fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-022/2025 la cantidad de votos válidos que puede emitir una persona en una misma boleta en función del número y tipo de elecciones y el número de candidaturas a elegir para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
17. En ese propio día, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-029/2025, aprobó el Plan Integral de Difusión Institucional para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del PJETAM

18. El 5 de marzo de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-037/2025 el Procedimiento para el Registro de los listados finales de candidaturas remitidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina, Magistradas y Magistrados Regionales, Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
19. El 10 de marzo de 2025, mediante correo electrónico, Talleres Gráficos de México, remitió al IETAM la propuesta de calendario de impresión de las boletas.
20. El 13 de marzo de 2025, la Comisión Especial de Seguimiento en Sesión Extraordinaria, emitió la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Calendario de Impresión de las boletas que habrán de emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
21. En esa misma fecha, mediante oficio número CEEPJ-043/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Seguimiento, remitió a la Presidencia del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación.
22. En esa propia fecha, a través del Memorandum No. PRESIDENCIA/M0130/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política Federal, establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que busquen su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, términos y condiciones que establezca la ley.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política Federal, señala que, el INE y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, desarrollarán la función de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 1, numera 4 de la Ley Electoral General dispone que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- V. En los artículos 4º, numerales 1 y 2, y 5º, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VI. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), y e) de la Ley Electoral General, señala que el INE tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo democrático; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; así como ejercer las funciones que la Constitución Política Federal le otorga en los procesos electorales locales.
- VII. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.

- VIII.** El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, establece que son funciones del OPL, aquellas que legalmente se determinen, así como aquellas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación estatal correspondiente.
- IX.** El artículo 494, numeral 3 de la Ley Electoral General dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
- X.** El artículo 495, numeral 4 de la Ley Electoral General mandata que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Política Federal.
- XI.** En su artículo 20, párrafo segundo, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política Local, establece que la elección de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, deberán tener verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal.
- XII.** En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.
- XIII.** El artículo 106, fracciones I, II y III de la Constitución Política Local establece que el Poder Judicial estará conformado por: el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano de Administración Judicial.
- XIV.** El artículo 109 de la Constitución Política Local señala que las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.
- XV.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XVI.** El artículo 100, fracciones I, III y V de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM, los de contribuir al desarrollo democrático, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XVII.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades, con perspectiva de género en su desempeño.
- XVIII.** El artículo 173, fracción III de la Ley Electoral Local señala que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir a los integrantes del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en los periodos establecidos en la Constitución Política del Estado.
- XIX.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General, la Ley de Partidos y la propia Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.
- XX.** El párrafo segundo del precitado artículo, establece que el Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.
- XXI.** Por su parte, el párrafo tercero del diverso 203, señala que el proceso electoral de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General, la Ley Electoral Local en particular el libro noveno y las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emitan tanto el Consejo General del INE como el del IETAM.
- XXII.** El artículo 358 de la Ley Electoral Local establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, para elegir los cargos siguientes:

- I. Las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia
 - II. de Número;
 - III. La Magistratura Supernumeraria;
 - IV. Las Magistradas y los Magistrados Regionales;
 - V. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia;
 - VI. Las Juezas y los Jueces Menores; y
 - VII. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.
- XXIII.** El artículo 359 de la Ley Electoral Local, refiere el ámbito territorial electivo, mismo que se determinará conforme a lo siguiente:
- I. La elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Número, y Supernumerario, se realizará a nivel estatal;
 - II. La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará a nivel estatal;
 - III. La elección de las Magistradas y Magistrados Regionales, se realizará por región, según corresponda;
 - IV. La elección de las Juezas y los Jueces de primera instancia, se realizará por distritos y regiones, según corresponda; y
 - V. La elección de las Juezas y los Jueces menores, se realizará por distrito judicial.
- XXIV.** El artículo 360 de la Ley Electoral Local, señala que la jornada electoral de la elección de personas juzgadoras se realizará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con la elección de las diputaciones al Congreso y los Ayuntamientos del Estado.
- XXV.** El artículo 366 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral de las y los integrantes del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y esa ley, realizados por los Poderes del Estado, la ciudadanía y las autoridades electorales, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.
- XXVI.** El artículo 367 de la Ley Electoral Local, señala que el INE y el IETAM en el ámbito de sus atribuciones, son autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras, para lo cual garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como paridad de género.
- XXVII.** El párrafo segundo del artículo anterior establece que el Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- XXVIII.** El párrafo tercero del referido artículo establece que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del IETAM no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comités y comisiones.
- XXIX.** El artículo 368 de la Ley Electoral Local, señala que el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las etapas siguientes:
- I. Preparación de la elección;
 - II. Convocatoria y postulación de candidaturas;
 - III. Jornada Electoral;
 - IV. Cómputos y sumatoria; y
 - V. Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.
- XXX.** El artículo 369, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye con el inicio de la Jornada Electoral.
- FACULTAD DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 EN EL PROCESO DEL DESARROLLO DE DISEÑO DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES**
- XXXI.** El artículo 102, fracción II de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General, son órganos del IETAM.

- XXXII.** El último párrafo del artículo 115, señala que durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios de personas juzgadoras se deberá integrar una comisión especial en los términos y con las facultades que acuerde el Consejo General, la cual tendrá como función coadyuvar con el órgano superior de dirección para la adecuada organización de dichos procesos.
- XXXIII.** El párrafo primero del artículo 119 de la Ley Electoral Local, establece que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que se les asigne, mismas que guardarán relación con el objeto de la misma, los cuales deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.
- XXXIV.** En el artículo 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, se establece que todas las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, de los asuntos que se les encomienden, atendiendo los plazos que para tal efecto se establezcan.
- XXXV.** El artículo 15, fracción I del Reglamento Interno, establece que la Comisión Especial de Seguimiento será considerada como una comisión especial, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025.
- XXXVI.** El Considerando XXXIV, inciso c), párrafo primero, incisos b) y d) del Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025, establece como atribuciones de la Comisión Especial de Seguimiento, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades inherentes a la elección de personas juzgadoras encomendadas a la DEOLE, así como, conocer del material didáctico y los instructivos electorales, así como de documentación y material electoral para la jornada electoral y simulacros, relativos al Proceso Electoral Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.
- XXXVII.** El punto de Acuerdo Séptimo del Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025, señala que las actividades del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tamaulipas que se hayan atribuido y conferido previamente a otras comisiones y/o se encuentren plasmados en otros instrumentos, en lo que es su materia, serán asumidas por la Comisión Especial de Seguimiento, a partir de su instalación.

DE LA CALENDARIZACIÓN DE LA IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

- XXXVIII.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal, señala que corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXXIX.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política Local señala que corresponde al IETAM ejercer funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XL.** El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General Electoral, dispone que en los procesos electorales locales el INE tendrá, entre otras, la atribución relativa a emitir las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XLI.** El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General Electoral, refiere que es función de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.
- XLII.** En el artículo 216, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General, señala que las leyes locales electorales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, utilizando materias que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- XLIII.** En el artículo 101, fracción IV de la Ley Electoral Local se establece que, corresponde al IETAM ejercer funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XLIV.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local precisa que, las elecciones estatales, y en las concurrentes, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM, estará a lo que determine la Ley Electoral General, así como las reglas, lineamientos y criterios que emita el INE.
- XLV.** El artículo 392, fracción II de la Ley Electoral Local, dispone que dentro del desarrollo del proceso electoral de personas juzgadoras al Consejo General del IETAM le corresponde aprobar los acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección.
- XLVI.** El artículo 403, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección de las personas juzgadoras.
- XLVII.** El artículo 403, párrafo tercero de la Ley Electoral Local determina que no habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas; asimismo, señala que el IETAM aprobará el respectivo calendario de impresión de las boletas electorales informando al Congreso del Estado.

- XLVIII. El artículo 404 de la Ley Electoral Local, señala que la boleta contendrá la información general siguiente:
 - I. Cargo para el que se postula la persona candidata;
 - II. Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata;
 - III. Circunscripción, Región y/o Distrito Judicial del cargo al que se postula cada persona candidata;
 - IV. Primer apellido, segundo apellido y nombre o nombres de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, conforme a la relación que en términos del artículo 386 de esta Ley sea remitida al IETAM por el Congreso del Estado; y
 - V. Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General. Lo anterior, sin demérito de las particularidades y especificaciones que el IETAM establezca en los lineamientos respectivos y, en su caso, conforme a las determinaciones que al respecto emita el Consejo General del INE.
- XLIX. El artículo 404 Bis, de la Ley Electoral Local, señala que la boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a los cargos a elegir, atendiendo a la Convocatoria respectiva.
- L. El artículo 164, numeral 2 del Reglamento de Elecciones señala que antes del inicio de la impresión de las boletas, los OPL deberán solicitar al impresor un calendario detallado de producción, de acuerdo con el tipo de elección señalando que no habrá modificación a las boletas si estas ya hubieran iniciado su proceso de impresión o ya estuvieran impresas de acuerdo con el mismo.
- LI. Por su parte, el Acuerdo No. INE/CG2498/2024 del Consejo General del INE, se establece en su considerando Cuarto, que para garantizar la producción de las actas y boletas electorales, la producción de éstas inicie a más tardar el 15 de marzo de 2025, en aquellos casos en los que las campañas duren más de 45 días y el 5 de abril, para los casos en los que este período sea de entre 30 y 45 días; o que en su defecto, en la fecha referida, el OPL correspondiente cuente con un plan de producción por parte de la empresa encargada de la producción en la que se planeé la entrega de la totalidad de éstas antes del 18 de mayo de 2025.
- LII. Para ello, en fecha 10 de marzo de 2025, mediante correo electrónico remitido por funcionariado de Talleres Gráficos de México, se recibió la propuesta de calendario de impresión de las boletas, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL (ANEXO TÉCNICO 1)			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
PARTIDA	NOMBRE LISTA	CANTIDAD	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
1	BOLETA PRIMERA INSTANCIA (TAMAÑO OFICIO) CANTIDADES APROXIMADAS	2,901,030																	
2	BOLETAS ELECCIONES SUPERNUMERARIA (TAMAÑO MEDIA CARTA) CANTIDADES APROXIMADAS	2,901,030																	
3	BOLETAS ELECCIONES TRIBUNAL DE DISCIPLINA (TAMAÑO MEDIA CARTA) CANTIDADES APROXIMADAS	2,901,030																	
4	BOLETAS MAGISTRATURA DEL PLENO SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE NUMERO (TAMAÑO CARTA) CANTIDADES APROXIMADAS	2,901,030																	

Asimismo, acompañaron este calendario con la siguiente nota:

“Nota.- El presente cronograma registra los días de producción y de acabados, una vez que se cuente con el visto bueno de cada partida; a partir de ahí se deberá considerar el tiempo de traslado y la carga de los materiales antes mencionados.”

Aunado a lo anterior, para la emisión de un calendario de producción que genere certeza, es necesario considerar los siguientes elementos:

- En caso de ocurrir una declinación por parte de una persona candidata, el IETAM, de conformidad con el *Procedimiento para el registro de los listados finales de candidaturas remitidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cargos de Magistradas y Magistrados del pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025*, deberá verificar ante el INE la existencia de postulaciones simultáneas a los cargos de personas juzgadoras en el ámbito local con las de ámbito federal, lo cual se prevé pueda desahogarse en 5 días.

- El artículo 164, numeral 2 del Reglamento de Elecciones señala que las actividades de impresión de boletas inician con los trabajos de pre prensa el día previo, lo cual en esa fecha imposibilita las sustituciones.
- Conforme a la experiencia adquirida, los trabajos de carga y traslado desde las instalaciones de la bodega central del IETAM demoran 2 días.
- La recepción de las boletas en la bodega central del IETAM y su posterior preparación para su envío a los consejos distritales y municipales demora aproximadamente 3 días.
- De conformidad con el Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas aprobado por el Consejo General del IETAM, la recepción de las boletas electorales por los consejos electorales distritales y municipales se realizará en el periodo comprendido del 9 al 16 de mayo.

LIII. Conforme a las consideraciones previas, el calendario de impresión de las boletas se ajustará a lo siguiente:

Actividades de pre prensa

Actividad	Días requeridos	Plazo
Remisión de archivos electrónicos al impresor	1	1 de abril de 2025
Armado y/o revisión de archivos electrónicos por parte del impresor	1	2 de abril de 2025
Generación de pruebas de color por parte del impresor	1	3 de abril de 2025

Boletas de Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores

Actividad	Días requeridos	Plazo
Visto bueno de los diseños de boletas	1	4 de abril de 2025
Trabajos de Prensa	1	7 de abril de 2025
Producción de las boletas	16	8 de abril al 1 de mayo de 2025
Resguardo de boletas en instalaciones del impresor en tanto se imprimen las boletas del resto de las elecciones	04-ago	3 al 6 de mayo de 2025
Carga y traslado de las boletas para su envío a la bodega central del IETAM	3	3 al 6 de mayo de 2025
Preparación de las boletas para su envío a los consejos distritales y municipales	2	7 al 8 de mayo de 2025
Envío de boletas a los consejos distritales y municipales	1	9 de mayo de 2025

Boletas de Magistratura Supernumeraria y Magistraturas Regionales

Actividad	Días requeridos	Plazo
Visto bueno de los diseños de boletas	1	4 de abril de 2025
Trabajos de Prensa	1	7 de abril de 2025
Producción de las boletas	16	8 de abril al 1 de mayo de 2025
Resguardo de boletas en instalaciones del impresor en tanto se imprimen las boletas del resto de las elecciones	04-ago	3 al 6 de mayo de 2025
Carga y traslado de las boletas para su envío a la bodega central del IETAM	3	3 al 6 de mayo de 2025
Preparación de las boletas para su envío a los consejos distritales y municipales	2	7 al 8 de mayo de 2025
Envío de boletas a los consejos distritales y municipales	1	9 de mayo de 2025

Boletas de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial

Actividad	Días requeridos	Plazo
Visto bueno de los diseños de boletas	1	4 de abril de 2025
Trabajos de Prensa	1	7 de abril de 2025
Producción de las boletas	16	8 de abril al 1 de mayo de 2025
Resguardo de boletas en instalaciones del impresor en tanto se imprimen las boletas del resto de las elecciones	04-ago	3 al 6 de mayo de 2025
Carga y traslado de las boletas para su envío a la bodega central del IETAM	3	3 al 6 de mayo de 2025
Preparación de las boletas para su envío a los consejos distritales y municipales	2	7 al 8 de mayo de 2025
Envío de boletas a los consejos distritales y municipales	1	9 de mayo de 2025

Boletas de Magistraturas del del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número

Actividad	Días requeridos	Plazo
Visto bueno de los diseños de boletas	1	4 de abril de 2025
Trabajos de Prensa	1	7 de abril de 2025
Producción de las boletas	16	8 de abril al 1 de mayo de 2025
Resguardo de boletas en instalaciones del impresor en tanto se imprimen las boletas del resto de las elecciones	04-ago	3 al 6 de mayo de 2025
Carga y traslado de las boletas para su envío a la bodega central del IETAM	3	3 al 6 de mayo de 2025
Preparación de las boletas para su envío a los consejos distritales y municipales	2	7 al 8 de mayo de 2025
Envío de boletas a los consejos distritales y municipales	1	9 de mayo de 2025

LIV. Ahora bien, una vez recibido el calendario de producción por parte de la empresa encargada de la impresión de la documentación electoral, siendo para el presente proceso electoral la empresa Talleres Gráficos de México, es necesario establecer una fecha límite para realizar cambios o sustituciones de las personas candidatas que participan en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, así como declinaciones y su debida ratificación ante la instancia correspondiente, a fin de generar certeza en el proceso de impresión. Por tal motivo, tomando en consideración el procedimiento establecido en el *Procedimiento para el registro de los listados finales de candidaturas remitidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cargos de Magistradas y Magistrados del pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025*, aprobados mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM No. IETAM-A/CG-037/2025, para efectos de dotar de certeza a las candidaturas participantes, los plazos para poder llevar a cabo sustituciones para que estas queden impactadas en las boletas serán los siguientes:

Elección	Plazo
Juezas y Jueces de Primera Instancia	24 de marzo de 2025
Juezas y Jueces Menores	
Magistratura Supernumeraria	
Magistraturas Regionales	
Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	
Magistraturas del del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número	

En ese sentido, y toda vez que la legislación vigente en la materia señala la necesidad de aprobar el calendario de impresión de la documentación electoral, como un elemento que permite dotar de certeza al proceso de impresión de la documentación electoral que habrá de emplearse para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de la elección de personas juzgadoras, asimismo, permite la programación de las actividades tendientes a la supervisión de la misma, con la finalidad de contar con los insumos adecuados que permitan que la ciudadanía tamaulipeca elija a la candidatura de su elección, se propone a este Consejo General el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el calendario de impresión de las boletas que habrán de emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, establecido en el considerando LIII.

SEGUNDO. Se aprueban los plazos para realizar cambios o sustituciones de las personas candidatas que participan en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, así como declinaciones y su debida ratificación ante la instancia correspondiente, los señalados en el considerando LIV.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su debido conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en su momento, notifique a las candidaturas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el contenido del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas, direcciones de áreas y unidades técnicas de este Instituto y Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en términos de lo dispuesto en el artículo 403 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto Electoral, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 18, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

ACUERDO No. IETAM-A/CG-042/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS, EN FUNCIÓN DEL TIPO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ELECCIÓN QUE SE TRATE, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS 2024-2025

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Orgánica del PJE	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
Lineamientos de Fiscalización	Lineamientos para la fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales
UMA	Unidad de Medida y Actualización.
OPL	Organismos Públicos Locales.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF, el decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
2. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.
3. El 27 de enero de 2016, se publicó en el DOF el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de desindexación del salario mínimo.
4. El 13 de marzo de 2024 el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-30/2024 por el que determinó el tope de gastos de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
5. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación.
6. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
7. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el PEO, el Decreto No. 66-67, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial local, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
8. El 19 de noviembre de 2024, con la entrada en vigor del Decreto No. 66-67, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.
9. El 21 de noviembre de 2024, fue publicada en el POE, la Convocatoria General, en la que se convocó a los Poderes del Estado de Tamaulipas para que procedieran a crear, integrar e instalar sus respectivos Comités de Evaluación para que, a través de ellos, en los términos que precisa el Decreto, llamen y convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas juzgadoras.
10. El 22 de noviembre de 2024, fue debidamente creado, integrado e instalado el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.
11. El 25 de noviembre de 2024, fueron debidamente creados, integrados e instalados, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Judicial.

12. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne, se declaró instalado, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.
13. El 27 de noviembre de 2024, se publicaron en el PEO, las convocatorias de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial para participar en el Proceso de Evaluación y Selección de Postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y los Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
14. El 6 de enero de 2025, se aprobaron mediante Acuerdo de los Comités de Evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Tamaulipas, los listados de las personas que cumplen y acreditan los requisitos constitucionales y previstos en la convocatoria general y en la "Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025".
15. El 10 de enero de 2025, el INEGI publicó en el DOF los valores de la UMA, vigentes a partir del 1 de febrero de 2025.
16. El 16 de enero de 2025, se publicó en el PEO, el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial.
17. El 22 de enero de 2025, se aprobaron mediante Acuerdo de los Comités de Evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Tamaulipas, los criterios generales para el procedimiento de depuración por insaculación pública en términos de la "Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025".
18. En la misma fecha, se aprobaron mediante Acuerdo de los Comités de Evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Tamaulipas, los listados de las personas aspirantes mejor evaluadas cuyos nombres serán sometidos a la insaculación en términos de la "Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025".
19. El 24 de enero de 2025, se realizó la etapa de insaculación pública del Comité de Evaluación de los Poderes Legislativo y Judicial para la depuración de los listados de las personas mejor evaluadas y ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo.
20. El 25 de enero de 2025, se realizó la etapa de insaculación pública del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la depuración de los listados de las personas mejor evaluadas y ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo.
21. El 30 de enero de 2025, el Consejo General del INE aprobó los siguientes Acuerdos:
 - a) No. INE/CG52/2025 por el que se emitieron las Directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
 - b) No. INE/CG54/2025 por el que se emitieron los Lineamientos para la fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.
22. El 31 de enero de 2025, mediante oficio de No. HCE/PDM/AT-806, el Congreso del Estado remitió al IETAM, los listados finales de las personas postuladas a participar en la elección extraordinaria 2024-2025 de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia, y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, admitidos por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.
23. El 12 de febrero de 2025, mediante oficio de No. HCE/PMD/AT/900, el Congreso del Estado remitió al IETAM, los listados finales de las personas postuladas a participar en la elección extraordinaria 2024-2025 de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia, y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, admitidos por los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como las personas en funciones.
24. El 14 de febrero de 2025, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-012/2025, el Consejo General del IETAM, aprobó el plan integral y calendario electoral del PEE 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
25. El 13 de marzo de 2025, la Comisión Especial de Seguimiento en Sesión Extraordinaria, emitió la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el tope de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en función del tipo y ámbito territorial de la elección que se trate, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

26. En esa misma fecha, mediante oficio número CEEPJ-043/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Seguimiento, remitió a la Presidencia del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación.
27. En esa propia fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0130/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

CONSIDERANDOS

Decreto de Reforma Constitucional

- I. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió Decreto por el cual reformó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el DOF el 15 de septiembre del 2024, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, a través del cual se modificó la manera en la que se elegirán a las personas juzgadoras del Poder Judicial, asimismo, prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, de las cuales es importante distinguir las siguientes:

“Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

...”

Transitorios

“Segundo.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

...

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...”

“Octavo.- ...

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027. Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.”

- II. Atendiendo al segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio antes referido, la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado, emitió el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor el día 19 de noviembre del año 2024. En sus artículos Segundo y Octavo Transitorios estipula lo siguiente:

TRANSITORIOS

“ARTÍCULO SEGUNDO. El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán por voto popular:

- a) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- b) La Magistratura Supernumeraria;
- c) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;
- d) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y
- e) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores;

...

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025.

..."

“ARTÍCULO OCTAVO. *El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tendrá un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar viabilidad a la elección de las personas juzgadoras; mientras ello sucede, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales federales y locales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto, ello conforme al marco de atribuciones y competencias que correspondan.”*

Atribuciones del INE e IETAM

- III. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- IV. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- V. El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política Federal, señala que la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía.
- VI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal dispone que, atendiendo a las bases establecidas en la misma, así como en las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, garantizarán lo siguiente:
 “[...]
 - b. *En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.*
 - c. *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.*
- VII. El artículo 1º, numeral 4 de la Ley Electoral General establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VIII. El artículo 2º numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión.
- IX. Los artículos 4º, numerales 1 y 5º, numeral 2 de la Ley Electoral General, establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada Ley, fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

- X.** El artículo 30 de la Ley Electoral General, establece que es un fin del INE, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.
- XI.** Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- XII.** El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- XIII.** Que el artículo 399 de la Ley Electoral General establece que, para las candidaturas independientes a cargos de los poderes ejecutivo y legislativo, el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la Candidatura Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.
- XIV.** El artículo 494, numeral 3 de la Ley Electoral General señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
- XV.** En su artículo 497, la Ley Electoral General, determina que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.
- XVI.** El artículo 504, numeral 1, fracción XV de la Ley Electoral General, establece que corresponde al Consejo General del INE, emitir lineamientos de aplicación general para los OPL respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción.
- XVII.** El artículo segundo transitorio de la Ley Electoral General, establece que los Congresos Locales y los OPL atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.
- XVIII.** El artículo 20, párrafo segundo, base I, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, establece que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto; y que la elección de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, deberán tener verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal.
- XIX.** Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por la ciudadanía y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, contará con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- XX.** El artículo segundo transitorio de la Constitución Política del Estado, señala que el Consejo General del IETAM, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del IETAM, no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- XXI.** El artículo 109, párrafo primero de la Constitución Política del Estado, señala que las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las Juezas y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda conforme al procedimiento establecido en el propio dispositivo.
- XXII.** Por su parte, la fracción VI, primer párrafo del artículo 109 de la Constitución Política del Estado, señala que, para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores, la elección se realizará por distrito judicial.
- XXIII.** El artículo 1 de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Estado y las leyes generales aplicables, en relación con:
- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;*
- II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos; y*
- III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM*
- XXIV.** El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en su ámbito de competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona previsto en el artículo 1º Constitucional, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- XXV.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones, personas juzgadoras y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.
- XXVI.** El artículo 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- XXVII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XXVIII.** El artículo 100, de la Ley Electoral local, establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XXIX.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.
- XXX.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XXXI.** De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, IX, XXXI, LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y

candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XXXII. El artículo 173 de la Ley Electoral Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir la Gubernatura del Estado, cada 6 años; diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada 3 años; y a los integrantes del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en los periodos establecidos en la Constitución Política del Estado.

XXXIII. El artículo 203 de la Ley Electoral Local, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la legislación vigente aplicable en la materia, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y estatales, las ciudadanas y ciudadanos, cuyo objeto es la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.

El Consejo General podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.

El proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política del Estado, en la Ley Electoral General, en esta propia Ley y en particular en su Libro Noveno, así como a las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emita tanto del Consejo General del INE como del IETAM.

XXXIV. El artículo 359 de la Ley Electoral Local, establece que el ámbito territorial electivo será determinado conforme a lo siguiente:

- I. La elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Número, y Supernumerario, se realizará a nivel estatal;*
- II. La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial,*
- III. se realizará a nivel estatal;*
- IV. La elección de las Magistradas y Magistrados Regionales, se realizará por región, según corresponda;*
- V. La elección de las Juezas y los Jueces de primera instancia, se realizará por distritos y regiones, según corresponda; y*
- VI. La elección de las Juezas y los Jueces menores, se realizará por distrito judicial.*

XXXV. El artículo 366 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral de las y los integrantes del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución del Estado y esta propia Ley, realizados por los Poderes del Estado, la ciudadanía y las autoridades electorales, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

XXXVI. El artículo 367 de la Ley Electoral Local, señala que el INE y el IETAM, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

El IETAM observará los lineamientos que expida el Consejo General del INE de conformidad con la fracción XV del artículo 504 de la Ley General.

El Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comisiones y comités.

A falta de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente y, en lo conducente, lo dispuesto para los demás procesos electorales previstos en la misma Ley.

De la residencia y organización territorial del Poder Judicial del Estado

XXXVII. El artículo 9 de la Ley Orgánica del PJE establece que el Supremo Tribunal de Justicia residirá oficialmente en la capital del Estado. Las Salas Regionales residirán en Reynosa, Victoria y Altamira:

- La de Reynosa, ejercerá jurisdicción en los siguientes Distritos: Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Décimo Primer, Décimo Tercer y Décimo Cuarto.
- La de Victoria en los Distritos Primero, Noveno, Décimo y Décimo Segundo.
- La de Altamira, en los Distritos Segundo, Séptimo, Octavo y Décimo Quinto.

Los Jueces de Primera Instancia y menores tendrán su residencia oficial en las cabeceras de sus respectivos distritos judiciales.

XXXVIII. El artículo 10 de la Ley Orgánica del PJE establece que, el territorio del Estado de Tamaulipas, con excepción de la justicia para adolescentes y el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se divide en quince Distritos, los cuales son:

PRIMER DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Victoria, y comprende los Municipios de Victoria, Gúérrez y Casas.

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Altamira, y comprende los Municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero.

TERCER DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Nuevo Laredo, y comprende el Municipio del mismo nombre.

CUARTO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Matamoros, y comprende el Municipio del mismo nombre.

QUINTO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Reynosa, y comprende el Municipio del mismo nombre.

SEXTO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Miguel Alemán, y comprende los Municipios de Miguel Alemán, Mier, Guerrero, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz

SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en El Mante, y comprende los Municipios de El Mante, Antiguo Morelos y Nuevo Morelos.

OCTAVO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Xicoténcatl, y comprende los Municipios de Xicoténcatl, Gómez Farías, Ocampo y Llera.

NOVENO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Tula, y comprende los Municipios de Tula, Bustamante, Miquihuana, Jaumave y Palmillas.

DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Padilla, y comprende los Municipios de Padilla, San Carlos, San Nicolás, Jiménez, Mainero, Villagrán e Hidalgo.

DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en San Fernando, y comprende los Municipios de San Fernando, Méndez, Burgos y Cruillas.

DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Soto la Marina, y comprende los Municipios de Soto la Marina y Abasolo.

DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Río Bravo, y comprende el Municipio del mismo nombre.

DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Valle Hermoso, y comprende el Municipio del mismo nombre.

DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en González, y comprende los Municipios de González y Aldama.

XXXIX. El artículo 10 Bis de la Ley Orgánica del PJE señala que, el territorio del Estado de Tamaulipas, tratándose de Justicia para Adolescentes, se divide en seis Distritos Judiciales, que tendrán su residencia en las siguientes cabeceras municipales:

Primer Distrito Judicial: Cabecera en Victoria, y comprende los Distritos Judiciales I, IX, X y XII

Segundo Distrito Judicial: Cabecera en Altamira, y comprende los Distritos Judiciales II y XV.

Tercer Distrito Judicial: Cabecera en Nuevo Laredo, y comprende el Distrito Judicial III

Cuarto Distrito Judicial: Cabecera en Matamoros, y comprende los Distritos Judiciales IV, XI y XIV.

Quinto Distrito Judicial: Cabecera en Reynosa, y comprende los : Distritos Judiciales V, VI y XIII.

Sexto Distrito Judicial: Cabecera en El Mante, y comprende los Distritos Judiciales VII y VIII.

XL. El artículo 10 Ter de la Ley Orgánica del PJE establece que, la distribución de los Distritos Judiciales de los Juzgados en materia de Ejecución de Sanciones y de Ejecución de Medidas para Adolescentes, de determinará por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Tamaulipas.

XLI. El artículo 10 Quáter de la Ley Orgánica del PJE establece que, el territorio del Estado de Tamaulipas, únicamente para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se organizará en seis Regiones Judiciales, que se integran de la siguiente manera:

PRIMERA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en Ciudad Victoria, comprende los Distritos: Judiciales I, IX, X y XII.

SEGUNDA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en El Mante, comprende los Distritos Judiciales: VII, VIII y XV.

TERCERA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en Matamoros, comprende los Distritos Judiciales: IV, XI y XIV.

CUARTA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en Nuevo Laredo, comprende el Distrito Judicial: III.

QUINTA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en Reynosa, comprende los Distritos Judiciales V, VI: y XIII.

SEXTA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en Altamira, comprende el Distrito Judicial II.

- XLII.** El artículo 10 Quinquies de la Ley Orgánica del PJE establece que, el número, residencia, distribución y competencia territorial en los Distritos o Regiones Judiciales de los Tribunales Laborales, se determinará mediante acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura.

Al respecto, en fecha 16 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas emitió el Acuerdo General 15/2022 relativo a establecer la competencia territorial en materia laboral, mediante Regiones Judiciales.

Tope de gastos personales

- XLIII.** El artículo 96, párrafo séptimo de la Constitución Política Federal, establece que para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.
- XLIV.** El artículo 522, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.
- XLV.** Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, establece que las elecciones de Gobernatura, de las Diputadas y los Diputados, de las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y Jueces, y de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables.
- XLVI.** El artículo 109, fracción VI, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado, establece que para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.
- XLVII.** El artículo 56, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece que, para el caso de las aportaciones de candidaturas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el límite del financiamiento privado se ajustará al límite del diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.
- XLVIII.** El artículo 123, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE establece que, el financiamiento privado de las personas aspirantes y candidaturas independientes, no podrá ser superior al 10% del tope de gasto para la elección correspondiente y se constituirá de las aportaciones que realicen el aspirante o candidato independiente, respectivamente, y sus simpatizantes.
- XLIX.** El artículo 243 de la Ley Electoral Local, establece que los gastos que para cada campaña realicen los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo General del IETAM.
- El tope de gastos de campaña será equivalente al monto que resulte de multiplicar el 55% del valor diario de la UMA, por el número de electores inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al territorio de la elección que corresponda.
- L.** El artículo 392, fracciones VIII y X de la Ley Electoral Local, establece que le corresponde al Consejo General del IETAM determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada persona candidata juzgadora; y garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas juzgadoras.
- LI.** El artículo 395 de la Ley Electoral Local, señala que las campañas electorales para la promoción de las candidaturas establecidas en este Libro tendrán una duración de sesenta días improrrogables y en ningún caso habrá etapa de precampaña.

Se entiende por actos de campaña al conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras, dirigidas al electorado a efecto de promover sus candidaturas y para la obtención del voto por parte de la ciudadanía, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución Estatal y la Ley.

Se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.

La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas, y no podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano ni obstaculizar, en forma alguna, la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población, las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta disposición.

Las personas candidatas juzgadoras deberán retirar la propaganda electoral referida en el párrafo que antecede tres días antes de la jornada electoral en los términos que acuerde el Consejo General.

El Consejo General emitirá los lineamientos que contengan las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales, y las demás previsiones que considere pertinentes.

LII. El artículo 396, fracción IV de la Ley Electoral Local, establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas juzgadoras podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura.

LIII. El artículo 398 de la Ley Electoral Local, establece que las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección, deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.

En los términos que acuerde el Consejo General del IETAM, las personas servidoras públicas que sean candidatas en la elección de personas juzgadoras deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales y no podrán hacer campaña en días y horas hábiles conforme a su respectiva ley o normatividad laboral.

LIV. El artículo 399 de la Ley Electoral Local, señala que queda estrictamente prohibido a las personas candidatas juzgadoras:

I. Entregar cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona; dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la presente Ley y los acuerdos del Consejo General, y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.

II. Contratar, por sí o por interpósita persona, tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas juzgadoras, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.

III. Hacer erogaciones, por sí o interpósita persona, de recursos privados para promocionar sus candidaturas; y

IV. Contratar, por sí o por interpósita persona, personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.

LV. El artículo 402 de la Ley Electoral Local, establece que los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del IETAM en función del tipo y ámbito territorial de la elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

LVI. El artículo 25 de los Lineamientos de Fiscalización señalan que, las personas candidatas a juzgadoras deberán respetar los topes de gastos personales de campaña que determine el Consejo General en el ámbito federal o los OPLE en el ámbito local. Estos topes serán aprobados, a más tardar, quince días antes del inicio de las campañas.

Análisis para determinar tope de gastos personales

LVII. De lo expuesto en el marco normativo de los considerandos del presente Acuerdo, de lo establecido en el artículo 402 de la Ley Electoral Local se advierte que los topes de gastos personales serán determinados en función del ámbito territorial y la elección de que se trate, por lo que resulta importante considerar que lo previsto en la normativa expuesta, obedece a un marco geográfico electoral aplicable para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, el artículo 109 de la Constitución Política del Estado, dispone en sus fracciones V y VI, lo siguiente

V.- Para el caso de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante mayoría calificada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos; y

VI.- Para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores, la elección se realizará por distrito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo; el Poder Ejecutivo lo

hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará hasta dos personas mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.

En ese orden de ideas, la propia Constitución del Estado y las convocatorias de los Comités de Evaluación de los tres poderes de Gobierno, publicada en el Periódico Oficial del Estado en su edición vespertina número 143, establecen que se trata de diversas elecciones; a saber, de carácter estatal, regional y de distritos judiciales, en donde habrán de elegirse personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Por lo antes expuesto con fundamento en el artículo 392 de la Ley Electoral Local, mandata que al Consejo General le corresponde, entre otras atribuciones, vigilar que ninguna persona candidata reciba financiamiento público o privado en sus campañas; garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas juzgadoras; los topes de gastos de campaña deben reflejar el análisis aplicado para equilibrar las candidaturas que participan y, primordialmente, generar condiciones que permitan atender las necesidades que se presentan conforme a cada cargo, la cual debe ser accesible a todas las personas juzgadoras que participan en este proceso electoral.

De igual modo, en el artículo 402 de la Ley Electoral Local, el Legislador dispuso que esos topes de gastos personales deberán determinarse en función del tipo y ámbito territorial de la elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política Federal y artículo 3 de la Ley Electoral Local, a efecto de establecer las bases para la determinación de los topes de gastos personales de campaña por cada elección y circunscripción territorial en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, resulta procedente aplicar los siguientes elementos:

1. Los topes de gastos de campaña para la elección de diputaciones a utilizarse en la presente fórmula, serán los aprobados en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-30/2024, siendo este el siguiente:

Distrito Electoral	Padrón Electoral con corte al 29 de febrero de 2024	Tope de gastos de campaña
	A	B= (A* \$ 59.71)
1 Nuevo Laredo	124,402	7,428,044.00
2 Nuevo Laredo	144,181	8,609,048.00
3 Nuevo Laredo	129,160	7,712,144.00
4 Reynosa	134,615	8,037,862.00
5 Reynosa	123,041	7,346,779.00
6 Reynosa	159,840	9,544,047.00
7 Reynosa	122,919	7,339,494.00
8 Río Bravo	153,026	9,137,183.00
9 Valle Hermoso	128,745	7,687,364.00
10 Matamoros	112,954	6,744,484.00
11 Matamoros	118,018	7,046,855.00
12 Matamoros	132,123	7,889,065.00
13 San Fernando	118,238	7,059,991.00
14 Victoria	132,785	7,928,593.00
15 Victoria	129,813	7,751,135.00
16 Xicoténcatl	131,862	7,873,481.00
17 El Mante	143,428	8,564,086.00
18 Altamira	115,873	6,918,777.00
19 Miramar	109,453	6,535,439.00
20 Madero	137,499	8,210,066.00
21 Tampico	120,176	7,175,709.00
22 Tampico	134,841	8,051,357.00

- Derivado que el Estado de Tamaulipas se divide en 22 distritos electorales, en los cuales se determinó diferente monto como tope de gastos de campaña para la elección de diputaciones, se tomará como base para el cálculo de tope de gastos personales el distrito con el mayor monto asignado de tope de gastos de campaña, a efecto de calcular el 10% que corresponde al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

Al aplicar el análisis correspondiente a las cantidades contenidas en la tabla del numeral anterior, se advierte que el monto máximo de tope de gastos de campaña determinado para la elección de diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, se estableció en el **distrito 6 de Reynosa por una cantidad de \$9,544,047.00 (Nueve Millones Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M.N.).**

En ese sentido, otorgando el trato de una candidatura independiente, en cuanto hace a las aportaciones voluntarias y personales en dinero o en especie que aporten las personas candidatas, estas deben estar sujetas a un límite, esto con la finalidad de impedir la injerencia de terceros en la contienda electoral que puedan comprometer la independencia de la candidatura, garantizando así la equidad en la contienda, sin embargo, al no establecerse en la Ley Electoral Local los límites a estas aportaciones, este Órgano Electoral tomará como base los límites individuales establecidos en el artículo 56, numeral 2, incisos b) y d) de la Ley de General de Partidos Políticos y 123, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE, las aportaciones que podrán realizar las candidaturas estatales como topes de gastos personales y de campaña, serán las equivalentes al 10% del tope de gasto de campaña de diputaciones de mayoría relativo referido en el recuadro anterior, que para el caso que nos ocupa, correspondería al **Distrito 6 Reynosa**, tal como se expone a continuación:

Distrito Electoral	Topo de gastos de campaña 2024	Límite de la aportación individual de una candidatura independiente a una diputación de Mayoría Relativa
	A	B= (A* 10%)
6 Reynosa	9,544,047.00	954,405.00

- En función de que las elecciones se desarrollarán en los ámbitos estatal, regionales y en distritos judiciales, lo procedente, atendiendo al tipo y ámbito territorial de las elecciones como mandata la normativa aplicable, deberán realizarse cálculos diferenciados, en una metodología acumulativa por monto de distrito judicial, según corresponda en número de la conformación estatal, de las regiones y distritos judiciales.

Estatat:

- Magistratura Numeraria
- Magistratura Supernumeraria
- Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial
- Jueza o Juez del Tribunal Electrónico Familiar
- Jueza o Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes

Fundamento:

Artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

Salas Regionales (3):

- Magistratura Sala Regional Victoria
- Magistratura Sala Regional Altamira
- Magistratura Sala Regional Reynosa

Fundamento:

Artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

Distritos Judiciales (15):

- Juezas/Jueces de Primera Instancia
- Juezas/Jueces Menores

Con excepción de la justicia para adolescentes y el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral

Fundamento:

Artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

Regiones Judiciales (6):

- Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral

Fundamento:

Artículos 10 Ter, Quáter, Quinquies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

Regiones Judiciales (6):

- Tribunales Laborales

Fundamento:

Artículos 10 Ter, Quáter, Quinquies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

Distritos Judiciales: 5

- Ejecución Penal

Distritos Judiciales (Justicia para Adolescentes): 6

- Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Fundamento:

Artículo 10 Bis de la Ley Orgánica

4. Por lo anterior, resulta procedente, realizar la operación aritmética de **división del monto del tope de aportaciones de una candidatura independiente, entre los 15 distritos judiciales que comprende nuestro sistema de justicia estatal, a efecto de tomar como la base el resultado de dicha operación para el cálculo de tope de gastos de las diversas elecciones por ámbito territorial**, tal y como a continuación se detalla:

Límite de aportaciones de una candidatura independiente a una diputación de Mayoría Relativa	División entre los 15 distritos judiciales	Tope de gastos personales de elecciones por cada distrito judicial
A		B= (A/15)
954,405.00	/15	63,627.00

5. Atendiendo al tipo y ámbito territorial de las elecciones como mandata la normativa aplicable, deberán realizarse cálculos diferenciados, en una metodología por monto de tope de gastos personales ya calculados por distrito judicial, mismos que se acumularán, tomando como base el resultado del monto por cada distrito, de acuerdo al tipo de elección y ámbito territorial, tal como se expone a continuación:

Ámbito Estatal: Magistraturas de número; Magistratura Supernumeraria; Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Jueza/Juez del Tribunal Electrónico Familiar y Jueza/Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes, su tope de gastos personales se determinará en el ámbito estatal, siendo este de **\$ 954,405.00**.

Magistraturas de Salas Regionales: Se determinarán los distritos judiciales que comprenden cada Sala, atendiendo a los municipios que la integran. En este sentido, el tope de gastos personales por distrito judicial se multiplicará por el número de distritos que comprende cada Sala Regional.

Distritos Judiciales (15): Se determinará dividiendo el tope gastos personales en el ámbito estatal, siendo este de \$ 954,405.00, entre los 15 distritos judiciales, dando un monto de \$ 63,627.00.

Regiones Judiciales (6): Se multiplicará el monto de tope de gastos personales determinado para cada distrito judicial el cual es de \$ 63,627.00 por el número de distritos que comprende cada Región Judicial. **(Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral).**

Regiones Judiciales (6): Toda vez que, los municipios que integran las regiones judiciales para los juzgados laborales no corresponden a la demarcación de los 15 distritos judiciales, el tope de gastos para estas regiones judiciales se determina dividiendo el monto máximo de tope de gastos personales (\$ 954,405.00) entre el número de regiones (6). **(Tribunales Laborales).**

Distritos Judiciales (5): Se multiplicará el monto de tope de gastos personales determinado para cada distrito el cual es de \$ 63,627.00 por el número de distritos que comprende cada Distrito Judicial **(Ejecución Penal).**

Distritos Judiciales (6): Se multiplicará el monto de tope de gastos personales determinado para cada distrito el cual es de \$ 63,627.00 por el número de distritos que comprende cada Distrito Judicial **(Justicia para Adolescentes).**

6. Establecido lo anterior, el tope de gastos personales de campaña, atendiendo la elección y ámbito territorial, sería el que a continuación se detalla:

Ámbito: Estatal

Cargos: 10 Magistratura de Número; 1 Magistratura Supernumeraria; 5 Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial; 1 Jueza/Juez del Tribunal Electrónico Familiar y 1 Jueza/Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes.

CARGO	Tope de Gastos Personales	Límite de aportaciones de CI a una diputación	¿El TGP es superior al Límite de aportaciones de CI a una diputación?
MAGISTRATURA DE NÚMERO	954,405.00	954,405.00	No
MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA	954,405.00	954,405.00	No
MAGISTRATURA TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	954,405.00	954,405.00	No
JUEZA/JUEZ TRIBUNAL ELECTRÓNICO FAMILIAR	954,405.00	954,405.00	No
JUEZA/JUEZ DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES	954,405.00	954,405.00	No

Ámbito: Regional

Cargos: 3 Magistraturas Regionales con sede en Victoria, Altamira y Reynosa

REGIÓN	Tope de Gastos Personales (El monto de \$ 63,627.00 por el número de distritos de cada Región)	Límite de aportaciones de CI a una diputación	¿El TGP es superior al Límite de aportaciones de CI a una diputación?
SEDE EN VICTORIA. Los municipios que integran esta región comprenden los siguientes distritos judiciales: I, IX, X y XII. (4 Distritos)	254,508.00	954,405.00	No
SEDE EN ALTAMIRA. Los municipios que integran esta región comprenden los siguientes distritos judiciales: II, VII, VIII y XV. (4 Distritos)	254,508.00	954,405.00	No
SEDE EN REYNOSA. Los municipios que integran esta región comprenden los siguientes distritos judiciales: III, IV, V, VI, XI, XIII y XIV. (7 Distritos)	445,389.00	954,405.00	No

Ámbito: 15 Distritos Judiciales

Cargos:

14 Juezas/Jueces de Primera Instancia en materia Civil

21 Juezas/Jueces de Primera Instancia en materia Familiar

4 Juezas/Jueces de Primera Instancia Mixtos en materia Civil y Familiar

7 Juezas/Jueces de Primera Instancia Mixtos en materia Civil, Familiar y Penal Tradicional

6 Juezas/Jueces de Primera Instancia en materia Penal

20 Juezas/Jueces Menores en materia Civil y Familiar

DISTRITO JUDICIAL (15)	Tope de Gastos Personales (Monto Estatal 954,405.00 / 15 distritos judiciales)	Límite de aportaciones de CI a una diputación	¿El TGP es superior al Límite de aportaciones de CI a una diputación?
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	63,627.00	954,405.00	No
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL	63,627.00	954,405.00	No
TERCER DISTRITO JUDICIAL	63,627.00	954,405.00	No
CUARTO DISTRITO JUDICIAL	63,627.00	954,405.00	No

DISTRITO JUDICIAL (15)	Tope de Gastos Personales (Monto Estatal 954,405.00 / 15 distritos judiciales)	Límite de aportaciones de CI a una diputación	¿El TGP es superior al Límite de aportaciones de CI a una diputación?
QUINTO DISTRITO JUDICIAL	63,627.00	954,405.00	No
SEXTO DISTRITO JUDICIAL	63,627.00	954,405.00	No
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL	63,627.00	954,405.00	No
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL:	63,627.00	954,405.00	No
NOVENO DISTRITO JUDICIAL	63,627.00	954,405.00	No
DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL	63,627.00	954,405.00	No
DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL	63,627.00	954,405.00	No
DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL	63,627.00	954,405.00	No
DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL	63,627.00	954,405.00	No
DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL	63,627.00	954,405.00	No
DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL	63,627.00	954,405.00	No

Ámbito: Regiones Judiciales (6)

Cargos:

35 Juezas/Jueces del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Oral

REGIONES JUDICIALES (6)	Tope de Gastos Personales (Monto por distrito judicial \$ 63,627.00 por el número de distritos de cada región)	Límite de aportaciones de CI a una diputación	¿El TGP es superior al Límite de aportaciones de CI a una diputación?
PRIMERA REGIÓN JUDICIAL. Cabecera en Ciudad Victoria, comprende los Distritos Judiciales I, IX, X y XII (4 distritos).	254,508.00	954,405.00	No
SEGUNDA REGIÓN JUDICIAL. Cabecera en El Mante, comprende los Distritos Judiciales: VII, VIII y XV (3 distritos).	190,881.00	954,405.00	No
TERCERA REGIÓN JUDICIAL. Cabecera en Matamoros, comprende los Distritos Judiciales: IV, XI y XIV (3 distritos)	190,881.00	954,405.00	No
CUARTA REGIÓN JUDICIAL. Cabecera en Nuevo Laredo, comprende el Distrito Judicial: III (1 distrito).	63,627.00	954,405.00	No
QUINTA REGIÓN JUDICIAL. Cabecera en Reynosa, comprende los Distritos Judiciales V, VI : y XIII (3 distritos).	190,881.00	954,405.00	No
SEXTA REGIÓN JUDICIAL. Cabecera en Altamira, comprende el Distrito Judicial II (1 distrito).	63,627.00	954,405.00	No

Ámbito: Regiones Judiciales (6)

Cargos:

8 Juezas/Jueces de Tribunales Laborales (agrupadas por municipios y no corresponden a la demarcación de los 15 distritos, el tope entre 6 regiones).

Toda vez que, los municipios que integran las regiones judiciales para los juzgados laborales no corresponden a la demarcación de los 15 distritos judiciales, el tope de gastos para estas regiones judiciales se determina dividiendo el monto máximo de tope de gastos personales (\$ 954,405.00) entre el número de regiones (6).

REGIONES JUDICIALES (6)	Tope de Gastos Personales (Monto estatal (954,405.00/6) ¹)	Límite de aportaciones de CI a una diputación	¿El TGP es superior al Límite de aportaciones de CI a una diputación?
PRIMERA REGIÓN JUDICIAL.	159,067.00	954,405.00	No
SEGUNDA REGIÓN JUDICIAL.	159,067.00	954,405.00	No
TERCERA REGIÓN JUDICIAL.	159,067.00	954,405.00	No
CUARTA REGIÓN JUDICIAL.	159,067.00	954,405.00	No
QUINTA REGIÓN JUDICIAL.	159,067.00	954,405.00	No
SEXTA REGIÓN JUDICIAL.	159,067.00	954,405.00	No

Ámbito: Distritos Judiciales (5)

Cargos:

5 Juezas/Jueces de Ejecución Penal

DISTRITO JUDICIAL (5)	Tope de Gastos Personales (Monto por distrito judicial \$ 63,627.00 por el número de distritos)	Límite de aportaciones de CI a una diputación	¿El TGP es superior al Límite de aportaciones de CI a una diputación?
PRIMER DISTRITO JUDICIAL. Comprende los Distritos Judiciales I, IX, X y XII (4 distritos).	254,508.00	954,405.00	No
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. Comprende los Distritos Judiciales II, VII, VIII y XV (4 distritos).	254,508.00	954,405.00	No
TERCER DISTRITO JUDICIAL. Comprende el Distrito Judicial III (1 distrito).	63,627.00	954,405.00	No
CUARTO DISTRITO JUDICIAL. Comprende los Distritos Judiciales IV, XI y XIV (3 distritos).	190,881.00	954,405.00	No
QUINTO DISTRITO JUDICIAL. Comprende el Distrito Judicial V, VI y XIII (3 distritos).	190,881.00	954,405.00	No

Ámbito: Distritos Judiciales (6)

Cargos:

6 Juezas/Jueces Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

DISTRITO JUDICIAL (6)	Tope de Gastos Personales (Monto por distrito judicial \$ 63,627.00 por el número de distritos)	Límite de aportaciones de CI a una diputación	¿El TGP es superior al Límite de aportaciones de CI a una diputación?
PRIMER DISTRITO JUDICIAL. Cabecera en Victoria, y comprende los Distritos Judiciales I, IX, X y XII (4 distritos)	254,508.00	954,405.00	No
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. Cabecera en Altamira, y comprende los Distritos Judiciales II y XV (2 distritos)	127,254.00	954,405.00	No
TERCER DISTRITO JUDICIAL. Cabecera en Nuevo Laredo, y comprende el Distrito Judicial III (1 distrito)	63,627.00	954,405.00	No
CUARTO DISTRITO JUDICIAL. Cabecera en Matamoros, y comprende los Distritos Judiciales IV, XI y XIV (3 distritos)	190,881.00	954,405.00	No
QUINTO DISTRITO JUDICIAL. Cabecera en Reynosa, y comprende los Distritos Judiciales V, VI y XIII (3 distritos)	190,881.00	954,405.00	No
SEXTO DISTRITO JUDICIAL. Cabecera en El Mante, y comprende los Distritos Judiciales VII y VIII (2 distritos)	127,254.00	954,405.00	No

¹ El cálculo de 954,405.00 entre 6, nos da un monto de 159,067.50, para efectos de presentación se redondea en números enteros, dando un monto total de 159,067.00 x 6 = 954,402.00, toda vez que si se redondea a 159,068.00, al multiplicarlo por 6 nos daría un monto de 954,408.00 que es superior al tope máximo de 954,405.00.

- LVIII.** De lo expuesto en el considerando anterior, el tope de gastos personales de campaña de cada persona candidata en función del tipo y ámbito territorial de la elección que se trate, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, es el siguiente:

Ámbito: Estatal

Cargos: 10 Magistratura de Número; 1 Magistratura Supernumeraria; 5 Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial; 1 Jueza/Juez del Tribunal Electrónico Familiar y 1 Jueza/Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes.

CARGO	Tope de Gastos Personales
MAGISTRATURA DE NÚMERO	954,405.00
MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA	954,405.00
MAGISTRATURA TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	954,405.00
JUEZA/JUEZ TRIBUNAL ELECTRÓNICO FAMILIAR	954,405.00
JUEZA/JUEZ DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES	954,405.00

Ámbito: Regional

Cargos: 3 Magistraturas Regionales con sede en Victoria, Altamira y Reynosa

REGIÓN	Tope de Gastos Personales (Monto por distrito judicial \$ 63,627.00 por el número de distritos que integra cada Sala Regional)
SEDE EN VICTORIA. Los municipios que integran esta región comprenden los siguientes distritos judiciales: I, IX, X y XII. (4 Distritos)	254,508.00
SEDE EN ALTAMIRA. Los municipios que integran esta región comprenden los siguientes distritos judiciales: II, VII, VIII y XV. (4 Distritos)	254,508.00
SEDE EN REYNOSA. Los municipios que integran esta región comprenden los siguientes distritos judiciales: III, IV, V, VI, XI, XIII y XIV. (7 Distritos)	445,389.00

Ámbito: 15 Distritos Judiciales

Cargos:

- 14 Juezas/Jueces de Primera Instancia en materia Civil
- 21 Juezas/Jueces de Primera Instancia en materia Familiar
- 4 Juezas/Jueces de Primera Instancia Mixtos en materia Civil y Familiar
- 7 Juezas/Jueces de Primera Instancia Mixtos en materia Civil, Familiar y Penal Tradicional
- 6 Juezas/Jueces de Primera Instancia en materia Penal
- 20 Juezas/Jueces Menores en materia Civil y Familiar

DISTRITO JUDICIAL	TOPE DE GASTOS PERSONALES (Monto Estatal 904,405.00 / 15)
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	63,627.00
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL	63,627.00
TERCER DISTRITO JUDICIAL	63,627.00
CUARTO DISTRITO JUDICIAL	63,627.00
QUINTO DISTRITO JUDICIAL	63,627.00
SEXTO DISTRITO JUDICIAL	63,627.00
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL	63,627.00
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL:	63,627.00
NOVENO DISTRITO JUDICIAL	63,627.00
DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL	63,627.00
DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL	63,627.00
DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL	63,627.00
DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL	63,627.00
DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL	63,627.00
DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL	63,627.00

Ámbito: Regiones Judiciales (6)

Cargos:

35 Juezas/Jueces del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Oral

REGIONES JUDICIALES (6)	Tope de Gastos Personales (Monto por distrito 63,627.00 por el número de distritos de cada región)
PRIMERA REGIÓN JUDICIAL. Cabecera en Ciudad Victoria, comprende los Distritos: Judiciales I, IX, X y XII (4 distritos)	254,508.00
SEGUNDA REGIÓN JUDICIAL. Cabecera en El Mante, comprende los Distritos Judiciales: VII, VIII y XV (3 distritos)	190,881.00
TERCERA REGIÓN JUDICIAL. Cabecera en Matamoros, comprende los Distritos Judiciales: IV, XI y XIV (3 distritos)	190,881.00
CUARTA REGIÓN JUDICIAL. Cabecera en Nuevo Laredo, comprende el Distrito Judicial: III (1 distrito)	63,627.00
QUINTA REGIÓN JUDICIAL. Cabecera en Reynosa, comprende los Distritos Judiciales V, VI, y XIII (3 distritos)	190,881.00
SEXTA REGIÓN JUDICIAL. Cabecera en Altamira, comprende el Distrito Judicial II (1 distrito)	63,627.00

Ámbito: Regiones Judiciales (6)

Cargos:

8 Juezas/Jueces de Tribunales Laborales

REGIONES JUDICIALES (6)	Tope de Gastos Personales (Monto estatal (954,405.00/6) ²)
PRIMERA REGIÓN JUDICIAL.	159,067.00
SEGUNDA REGIÓN JUDICIAL.	159,067.00
TERCERA REGIÓN JUDICIAL.	159,067.00
CUARTA REGIÓN JUDICIAL.	159,067.00
QUINTA REGIÓN JUDICIAL.	159,067.00
SEXTA REGIÓN JUDICIAL.	159,067.00

Ámbito: Distritos Judiciales (5)

Cargos:

5 Juezas/Jueces de Ejecución Penal

DISTRITO JUDICIAL (5)	Tope de Gastos Personales (Monto por distrito 63,627.00 por el número de distritos de cada región)
PRIMER DISTRITO JUDICIAL. Comprende los Distritos Judiciales I, IX, X y XII (4 distritos)	254,508.00
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. Comprende los Distritos Judiciales II, VII, VIII y XV (4 distritos)	254,508.00
TERCER DISTRITO JUDICIAL. Comprende el Distrito Judicial III (1 distrito)	63,627.00
CUARTO DISTRITO JUDICIAL. Comprende los Distritos Judiciales IV, XI y XIV (3 distritos)	190,881.00
QUINTO DISTRITO JUDICIAL. Comprende el Distritos Judicial V, VI y XIII (3 distritos)	190,881.00

Ámbito: Distritos Judiciales (6)

Cargos:

6 Juezas/Jueces Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

² Ídem referencia pie de página 1

DISTRITO JUDICIAL (6)	Tope de Gastos Personales (Monto por distrito 63,627.00 por el número de distritos de cada región)
PRIMER DISTRITO JUDICIAL. Cabecera en Victoria, y comprende los Distritos Judiciales I, IX, X y XII (4 distritos)	254,508.00
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. Cabecera en Altamira, y comprende los Distritos Judiciales II y XV (2 distritos)	127,254.00
TERCER DISTRITO JUDICIAL. Cabecera en Nuevo Laredo, y comprende el Distrito Judicial III (1 distrito)	63,627.00
CUARTO DISTRITO JUDICIAL. Cabecera en Matamoros, y comprende los Distritos Judiciales IV, XI y XIV (3 distritos)	190,881.00
QUINTO DISTRITO JUDICIAL. Cabecera en Reynosa, y comprende los Distritos Judiciales V, VI y XIII (3 distritos)	190,881.00
SEXTO DISTRITO JUDICIAL. Cabecera en El Mante, y comprende los Distritos Judiciales VII y VIII (2 distritos)	127,254.00

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan el tope de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en función del tipo y ámbito territorial de la elección que se trate, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en términos de lo señalado en el considerando LVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique por estrados y en su momento, por el buzón electrónico el presente Acuerdo a las personas candidatas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el contenido del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control para su conocimiento y a las direcciones ejecutivas, direcciones de área y unidades administrativas del Instituto para su conocimiento y observancia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, quienes lo deberán hacer del conocimiento de sus respectivos integrantes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 18, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE. - - - -

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-043/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución del Estado de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento de la Oficialía Electoral	Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas, el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado, por el cual se expidió la Ley Electoral Local.
2. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020 por el cual se aprobó el Reglamento Interno del IETAM, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.
3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
4. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020 por el cual se aprobó el Reglamento Interno del IETAM, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.
5. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos Vulnerables en la Asignación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular.
6. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-53/2023, mediante el cual se emite el Reglamento de la Oficialía Electoral del IETAM y se abroga el aprobado mediante ACUERDO IETAM/CG-11/2015.
7. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
8. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de la anualidad en curso.
9. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
10. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del PJETAM.
11. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

CONSIDERANDOS**Atribuciones del IETAM**

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política Federal, señala como derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
- III. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- IV. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6º de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- V. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.
- VII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VIII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos.
- IX. El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.
- X. El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

- XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIII. En términos del artículo 101, fracciones X y XV, de la Ley Electoral Local, el IETAM le corresponde ejercer las funciones en materias como la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, le confiere la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General y demás normativa que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como ejercer funciones en materia de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- XIV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las Direcciones Ejecutivas.
- XV. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVI. De igual forma, el artículo 110, fracciones IV, LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, establecen como atribuciones del Consejo General del IETAM, las siguientes: Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVII. El artículo 203 de la Ley Electoral Local, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.
- El Consejo General podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.
- El proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, en la Ley General, en la presente Ley y en particular en su Libro Noveno, así como a las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emita tanto del Consejo General del INE como del IETAM.
- XVIII. Asimismo, el artículo 392, fracción XIII de la Ley Electoral Local establece que le corresponderá al Consejo General del IETAM dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.
- XIX. De lo señalado en los considerandos anteriores, se advierte que la facultad concedida por la Ley Electoral Local, que permite a éste Órgano Colegiado emitir acuerdos, reglamentos, lineamientos generales, o en su caso, aplicar las adecuaciones legales necesarias con el objetivo de lograr una plena observancia, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), y en el caso concreto la atribución para expedir el reglamento interno, el reglamento de sesiones del IETAM y el de los Consejos Electorales.

De la función de Oficialía Electoral

- XX. De acuerdo al artículo 113, fracción XXXIV, de la Ley Electoral Local, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General; ejercer y atender, oportunamente, la función de Oficialía Electoral, por sí o por conducto de las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Electorales, u otras servidoras o servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

- XXI.** Que el artículo 114, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales, así como el funcionariado en quien se delegue esta función, tendrán entre otras atribuciones las siguientes:
1. A petición de los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
 2. A petición de los Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo General o de los Consejos Electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;
 3. Solicitar la colaboración del notariado público para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.
 4. Los demás que determine el Consejo General.
- XXII.** Por su parte el artículo 8, fracción IV, inciso c), del Reglamento Interno del IETAM, establece que el Consejo General del IETAM ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica, entre la que se encuentra la Oficialía Electoral.
- XXIII.** El artículo 52, del Reglamento Interno del IETAM señala que la Oficialía Electoral constituye un área de apoyo en el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva; el desarrollo de sus funciones se realizará conforme a las disposiciones del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas y aquellas que sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- XXIV.** El artículo 4° del Reglamento de la Oficialía Electoral, señala que la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al IETAM a través de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las secretarías de los órganos desconcentrados y las personas servidoras públicas del IETAM en las que sea delegada esta función. La función de Oficialía Electoral se ejercerá con independencia de las atribuciones de los órganos centrales y órganos desconcentrados del IETAM, para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilancia dentro y fuera de los procesos electorales locales.
- XXV.** Asimismo, el artículo 5° del Reglamento de la Oficialía Electoral, señala que la función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del proceso electoral local, actos o hechos que pudieran afectar la equidad de la contienda; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios que instruya la Secretaría Ejecutiva, dentro de los procedimientos administrativos sancionadores; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del IETAM, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- XXVI.** El artículo 10 del Reglamento de la Oficialía Electoral, dispone que la función de Oficialía Electoral es una atribución de la Secretaría Ejecutiva y de las personas titulares de las secretarías en los órganos desconcentrados. Dentro del funcionariado del IETAM habrá una persona titular de Oficialía Electoral que deberá contar con título profesional de licenciatura en derecho.

La Secretaría Ejecutiva coordinará la función de Oficialía Electoral y podrá delegarla en personas servidoras públicas del IETAM, de conformidad con el artículo 114, párrafo segundo de la Ley.

La delegación procederá para constatar actos y hechos de carácter electoral planteados por las partes peticionarias, así como por los órganos centrales y desconcentrados del IETAM.

De la propuesta de modificación y adición al Reglamento de la Oficialía Electoral

- XXVII.** Es importante señalar que el Reglamento de la Oficialía Electoral vigente, tiene el propósito de regular la facultad para ejercer la función de Oficialía Electoral de este Instituto por parte de los servidores públicos del IETAM, las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la función, asimismo, el referido ordenamiento legal está centrado en el contexto de las peticiones que pueden promover los partidos políticos, sus representantes acreditados ante el Consejo General del IETAM o, en su caso, ante el órgano desconcentrado correspondiente; en su caso las candidaturas comunes o la ciudadanía que se postula de manera independiente.

Sin embargo, las recientes reformas aprobadas tanto a la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y por supuesto la Ley Electoral Local, cuyo objeto central fue la incorporación a estos instrumentos jurídicos de disposiciones que regulan la elección por voto popular y directo de las personas juzgadoras a integrar el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, por lo cual, en aras de maximizar y garantizar los derechos fundamentales que tienen las personas que participan en los procesos comiciales antes citados, es menester de este máximo órgano colegiado electoral, realizar actualizaciones a la normativa electoral para armonizarla a los parámetros constitucionales establecidos y así otorgar las mismas condiciones y certeza legal a las candidaturas registradas para contender en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

En este sentido, es necesario realizar diversas modificaciones y adiciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del IETAM, a efecto de cumplir con las actividades que le han sido conferidas a este Instituto Electoral inherentes a la organización de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de Tamaulipas, así como velar por la certeza, autenticidad y efectividad del sufragio, para contribuir al desarrollo de la vida democrática.

En virtud de lo anterior, a continuación, se detallan las propuestas de modificaciones y adiciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del IETAM:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>a)...</p> <p>b) Candidaturas: Cualquier postulación a cargos de elección popular que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes o la ciudadanía de manera independiente;</p>	<p>Artículo 1. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>a)...</p> <p>b) Candidaturas: Cualquier postulación a cargos de elección popular que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes o la ciudadanía de manera independiente y las personas candidatas juzgadoras a ocupar un cargo del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;</p>
<p>Artículo 22...</p> <p>a) al c)...</p> <p>d) Acreditar la personalidad o personería de quien promueva;</p> <p>e) al j)...</p>	<p>Artículo 22...</p> <p>a) al c)...</p> <p>d) Acreditar la personalidad o personería de quien promueva, en caso de las personas candidatas juzgadoras a ocupar un cargo del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, deberán de anexar copia simple de la Constancia de Registro de Candidatura.</p> <p>e) al j)...</p>

Asimismo, es importante considerar el trabajo que realiza el IETAM en cumplimiento a las obligaciones institucionales establecidas en la Ley de Archivo y la reglamentación de la materia, por lo que derivado de lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental del IETAM, la conservación de la documentación que tenga como finalidad atender las peticiones de Oficialía Electoral, es de suma relevancia que, las actas circunstanciadas emitidas por las secretarías de los órganos desconcentrados del IETAM, una vez que concluyen sus actividades, deben ser remitidas de manera directa al área de Oficialía Electoral, es por eso que se propone la adición del siguiente artículo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 21. Contarán...</p> <p>a) al c)...</p>	<p>Artículo 21. Contarán...</p> <p>a) al c)...</p> <p>d) En el caso de las personas candidatas juzgadoras a ocupar un cargo del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, por sí mismas.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 43. Bis</p> <p>Una vez concluidas las actividades del órgano desconcentrado, la persona titular de la Secretaría del respectivo órgano, deberá remitir vía oficio los expedientes físicos derivados de las actas circunstanciadas elaboradas en ejercicio de la función de fe pública electoral al área de Oficialía Electoral en oficinas centrales.</p>

XXVIII. De lo expuesto con antelación se advierte que las propuestas de modificación y adiciones de disposiciones normativas al Reglamento de la Oficialía Electoral, resultan necesarias e indispensable para dar cumplimiento a los fines y principios legales del IETAM como organismo garante de la organización de procesos electorales, permitiendo siempre una actuación ceñida bajo los principios rectores de la materia electoral y los propios de la función como lo son el de autenticidad, forma, garantía de seguridad jurídica, idoneidad, intermediación, necesidad de intervención mínima, objetivación y oportunidad, siendo estos los propios de la oficialía electoral, así como propios de la función de Oficialía Electoral a través del Reglamento de la Oficialía Electoral del IETAM.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, en materia de la elección del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en los términos señalados en el considerando XXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las modificaciones y adiciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos realice las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su debida publicación en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y debida observancia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control para su conocimiento y a las direcciones ejecutivas, direcciones de área y unidades administrativas del Instituto para su conocimiento y observancia.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, quienes lo deberán hacer del conocimiento de sus respectivos integrantes, para su cumplimiento y observancia.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que se notifique a las personas candidatas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el contenido del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 18, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE. - - - -

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

R. Ayuntamiento 2024-2027 de Nuevo Laredo, Tamaulipas
Convocatoria Pública 2025-01

En cumplimiento con los artículos 35 fracción I, 36 párrafo primero, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, el R. Ayuntamiento 2024-2027 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de las siguientes obras, que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Programa: Obra Directa Municipal (OD-2024)
Especialidad: 400 (urbanización)

Concurso	Descripción y Ubicación de la Obra	Venta de Bases	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Recepción y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica	Fallo	Plazo de Ejecución	Capital Mínimo
LP-REC-OD-01/2025	RECARPETEO ASFALTICO EN LA CALLE IGLESIAS CALDERON ENTRE LA CALLE TAMATAN Y LA CALLE EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS; EN LA CALLE IGLESIAS CALDERON ENTRE LA PRIVADA SOLEDAD SEANEZ Y LA CALLE DOROTEO ARANGO; Y EN LA CALLE IGLESIAS CALDERON ENTRE LA CALLE CENTAURO DEL NORTE Y LA PRIVADA SOLEDAD SEANEZ, COLONIA FRANCISCO VILLA, EN NUEVO ALREDO, TAMAULIPAS.	Del 25 de marzo al 03 de abril de 2025	01-abril-2025 12:30 Horas	02-abril-2025 12:30 Horas	09-abril-2025 14:15 Horas	11-abril-2025 14:15 Horas	90 días Naturales	1,350,000.00
LP-REC-OD-02/2025	RECARPETEO ASFALTICO EN LA CALLE IGLESIAS CALDERON ENTRE LA CALLE AEROPUERTO Y EL ARROYO EL COYOTE, COLONIA FRANCISCO VILLA, EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.	Del 25 de marzo al 03 de abril de 2025	01-abril-2025 13:00 Horas	02-abril-2025 13:00 Horas	09-abril-2025 15:00 Horas	11-abril-2025 15:00 Horas	90 días Naturales	1,150,000.00

A: Requisitos para participar:

Las personas deberán contar con las bases de licitación que podrán adquirir, a un costo de \$2,602.22 (Dos mil Seiscientos dos pesos 22/100 M.N.), equivalente a 23 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ubicada en Arteaga 3900, Sector Aduana, (frente a la plaza 1º de Mayo) en Nuevo Laredo, Tamaulipas, debiendo presentar la solicitud de inscripción dirigida al **C. Carlos G. de Anda Hernández**, Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

La presentación de esta solicitud se hará en horas hábiles de 09:00 a 14:00 horas y será acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Estados financieros auditados o última declaración fiscal anual inmediata anterior que demuestre el capital contable requerido.
- 2.- Testimonio del acta constitutiva en caso de personas morales o alta en la S.H.C.P. para personas físicas.
- 3.- Relación de los contratos de obras en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública y con particulares, señalando el importe total contratado, así como el monto por ejercer desglosado por anualidad (avance de obras).
- 4.- Documentación que compruebe su capacidad técnica y experiencia en trabajos similares a los que son motivo de esta licitación.
- 5.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 6.- Las personas ya inscritas en el Padrón de Contratista del Municipio de Nuevo Laredo, deberán acompañar el certificado de inscripción.

B: Disposiciones generales y fallo:

1.- La presentación y apertura de las proposiciones se hará en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Victoria número 4610 Altos, Colonia Hidalgo, (frente al Parque Narciso Mendoza) en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

2.- Las obras se realizarán con recursos **Municipales, provenientes del Programa Obra Directa Municipal (OD-2025).**

3.- Fecha estimada para el inicio de los trabajos: **29 de abril de 2025.**

4.- Se otorgará un 55% de anticipo para compra de materiales y para inicio de obra.

5.- Si alguna persona participa en dos o más licitaciones, ya sea en una o varias entidades federativas con la misma plantilla de personal, maquinaria y equipo de construcción y que debe tener en disponibilidad según las estipulaciones anotadas, antes de la primera adjudicación a su favor, automáticamente quedará descartada para contratarse en el resto de las que se haya inscrito.

6.- La Secretaría a través de la Comisión para la Licitación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo mediante el cual, adjudicará el contrato a la persona física y/o moral, que entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia requerida y disponibilidad para la ejecución de los trabajos. Si una vez analizados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la secretaría, el contrato se adjudicará a quien de entre los proponentes presente la propuesta solvente económica más baja ($\pm 15\%$ del presupuesto base) de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

7.- Para cualquier inconformidad relacionada con el resultado del fallo, solo procederá el Recurso de Revocación que establece el artículo 96 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

8.- La información de esta convocatoria puede ser consultada en la página web: www.nld.gob.mx.

9.- Para cumplimiento y plena validez, el Secretario del Ayuntamiento autoriza con su firma el presente documento, con fundamento en lo previsto por la fracción v del artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 25 de marzo de 2025.- **ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR.- Rúbrica.**
